



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0074 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **16 FEB. 2012**

VISTO, el Informe N° 0004-2012-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 14 de fecha 07 de Noviembre del 2011, conforme al Exp. N° 2011-00119, Proceso seguido por Doña **ANA MARIA MAYO SIMON**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, Unidad de Gestión Educativa Local Palpa, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0069-UGEL-Palpa de fecha 09 de Febrero del 2010, la UGEL de Palpa nombra a Doña Julissa Raquel Cabrera Medica en la plaza vacante de Profesora de Aula de la I.E. N° 22592 del Anexo Zumba, Distrito Tibillo, Provincia de Palpa.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3301, de fecha 16 de Noviembre del 2010 la Dirección Regional de Educación resuelve en su **Artículo Primero.- DESISTIR** del recurso de apelación interpuesta por Doña Julissa Raquel Cabrera Medina contra la Resolución Directoral N° 0069-2010-UGEL-Palpa de fecha 09 de Febrero del 2010, quedando firme en cuanto le compete; **Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación adherida interpuesto por Doña **ANA MARIA MAYO SIMON** contra la Resolución Directoral N° 0069-2010-UGEL-PALPA de fecha 16 de Noviembre del 2010,

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, la recurrente Doña **ANA MARIA MAYO SIMON**, formula demanda Contencioso Administrativo, contra el Director Regional de Educación, y contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa, ante el Juzgado de Trabajo Transitorio – Ica, signada con el Exp. N° 2011-00119, demanda que fue admitida mediante Resolución N° 01 de fecha 31 de Enero del 2011, por el Juzgado Laboral de Ica.

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 07 de Noviembre del 2011, expedida por el Juzgado Laboral de Ica, **FALLO**. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por **ANA MARIA MAYO SIMON** contra la Dirección Regional de Educación Ica, Unidad de Gestión Educativa Local de PALPA y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 3301 de fecha 16 de Noviembre del 2010, la Resolución Directoral N° 0069-2010-UGEL-PALPA de fecha 09 de Febrero del 2010, y **ORDENO** que la demandada cumpla con emitir un nuevo acto administrativo con arreglo a Ley, e **IMPROCEDENTE** el pago de indemnización por daños y perjuicios. Sin Costas ni Costos.

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 25 de Noviembre del 2011, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, declara consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 14, de fecha 07 de Noviembre del 2011, por no haber sido objeto de apelación alguna.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones: Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecida en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de



cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 07 de Noviembre del 2011 proveniente del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutivo acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional.

Estando al Informe Legal N° 093-2012-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, habiéndose declarado por Sentencia Judicial **FUNDADA** en parte la demanda formulada por Doña **ANA MARIA MAYO SIMON**, contra la Dirección Regional de Educación Ica, Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa-UGEL-PALPA y el Gobierno Regional de Ica, en consecuencia **NULAS** y sin efecto legal la R.D.R. N° 3301 de fecha 16 de Noviembre del 2010, y la R.D. N° 0069-2010-UGEL-PALPA de fecha 09 de Febrero del 2010, e **Improcedente** el pago de la indemnización por daños y perjuicios, sin costas ni costos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nuevo acto resolutivo conforme a lo ordenado por la Sentencia de Vista de fecha 07 de Noviembre del 2011 del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, y no existiendo grado que absolver en esta instancia administrativa, debe remitirse los actuados en vía judicial a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que proceda con arreglo a ley.

ARTICULO TERCERO.- En acatamiento de lo prescrito en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debe comunicarse el cumplimiento del mandato al Señor Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

Ica, 16 de Febrero del 2012
Of. Circular N° 0243-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0074-2012** fecha **16-02-2012**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

ST. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (c)